

110014003038-2023-01194-00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01194-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Finanzauto S.A.
Demandados: Hernán Ricardo Barbosa

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Aclare y modifique** las pretensiones dado que solicitó interese de plazo, pero no señalo desde que fecha exacta los está solicitando, así mismo aclare porque solicita la suma de “\$ 15.140.410 M/Cte” pero en el cuadro que aportó los intereses no asciende a la misma suma.
- 2. Aclare e individualice** los intereses corrientes y moratorios que reclama con fechas exactas incluida la de exigibilidad, de conformidad al numeral 4 del artículo 82 ejusdem, recuérdale al profesional del derecho el artículo 1617 del Código Civil para evitar anatocismo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d19b4922535c7d33e610cafe3fd11f26e5b539e9aafe2d6eee85152ae2e1ae**

Documento generado en 22/01/2024 12:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01196-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandados: Melco Dubley Aguilera Romero

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco Davivienda S.A. contra Melco Dubley Aguilera Romero, teniendo como título base de ejecución pagaré número 79783150, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$87.152.768** por concepto de capital del pagaré base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$28.881.559** por concepto de intereses remuneratorios causados, no pagados e incorporados en el pagaré base de recaudo desde el 5 de enero de 2022 hasta vencido hasta el 9 de noviembre de 2023, contenidos en el pagaré base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios sobre capital del numeral 1º de este proveído, desde el 13 de diciembre de 2023 hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería AECSA S.A.S quien otorgó poder a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(1)

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bdc69e2b40ca08d453b8cfde99d24b80853fddc255ce2c4aae397575dba416d
Documento generado en 22/01/2024 12:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01198-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Maritza Yesenia Muñoz Fonseca

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho.

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco Davivienda S.A. contra Maritza Yesenia Muñoz Fonseca, teniendo como título base de ejecución pagaré número 1013629419, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$112.577.100** por concepto de capital del pagaré base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$5.740.336** por concepto de intereses remuneratorios causados, no pagados e incorporados en el pagaré base de recaudo desde el 16 de abril de 2023 hasta vencido hasta el 10 de noviembre de 2023, contenidos en el pagaré base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios sobre capital del numeral 1º de este proveído, desde el 13 de diciembre de 2023 hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería AECSA S.A.S quien otorgó poder a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(1)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 794cbf80a753891035a1fb175a8c4dffa1aa350d29c3c6c415fdf15c1fad3d8a
Documento generado en 22/01/2024 12:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01200-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Sandra Milena Mojica Gutiérrez

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho.

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco de Bogotá S.A. contra Sandra Milena Mojica Gutiérrez, teniendo como título base de ejecución pagaré número 52938054, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$52.938.054** por concepto de capital del pagaré base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$9.425.038** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios sobre capital del numeral 1º de este proveído, desde el 22 de julio de 2023 hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería a la abogada ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(1)

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a0068ec5c0958e93df78e0329aa5db8e19b76f0675064be371cad5586012fdd
Documento generado en 22/01/2024 12:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01202-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cacci Ingeniería S.A.S
Demandados: Consorcio Interconexión EAB

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Modifique e individualice** las pretensiones relacionado las fechas de vencimiento, periodos de causación de intereses y precisar si existen o no abonos o pagos parciales a las facturas demandadas.
- 2. Modifique** la designación de Juez a la que dirigió la demanda y el escrito de medidas cautelares.
- 3. Aporte** el poder en debida forma y acredite que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607eaf571c3edc35294b2f4a0c07275639cb4ea4eefefaff1e28df368fd28db3**
Documento generado en 22/01/2024 12:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01204-00

Proceso: Ejecutivo Garantía Real
Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro
Demandados: Yudy Andrea Rincón Hernández y
Alvix Alberto Arias Rodríguez

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Aclare y modifique** las pretensiones señalando cuales son las cuotas de capital vencidas.
- 2. Aclare e individualice** los intereses corrientes y moratorios que reclama con fechas exactas incluida la de exigibilidad, de conformidad al numeral 4 del artículo 82 ejusdem, recuérdese al profesional del derecho el artículo 1617 del Código Civil para evitar anatocismo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b203126f35ea70317dcac592d5cd1672dd13ec194dc42fe45e8fe97c07b279cb**

Documento generado en 22/01/2024 12:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-01206-00

Referencia: Verbal de Restitución
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Core Advanced Group S.A.S.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, y toda vez que el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **ACCEDE AL RETIRO DE LA DEMANDA**.

Así las cosas, téngase por retirada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024.

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bde7da45296922160ff930887e15d6b027c632fa6a41bbb9f48242baea34f3f**

Documento generado en 22/01/2024 12:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01208-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Aecsa S.A.S
Demandado: Constantino Quiñones Macías

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho.

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Aecsa S.A.S contra Constantino Quiñones Macías, teniendo como título base de ejecución pagaré identificado en deceval número 1009053, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$ 96.936.552** por concepto de saldo capital insoluto del pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre capital del numeral 1º de este proveído, desde el 2 de diciembre de 2023 hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(1)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a947b0c692f1c354e6983075f55c60a2a60ec74874619517df2bd23beb652b1f**

Documento generado en 22/01/2024 12:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-01212-00

Referencia: Cumplimiento de acuerdo
Demandante: Inmobiliaria Bogotá S.A.S.
Demandados: Maria de los Angeles Vilorio Linares y
Alejandro Jose Fuentes Navarro

Revisado el escrito de la demanda y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la misma. Para que en término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo de acuerdo con lo siguiente:

- 1. Ajuste** el escrito de demanda conforme con la vía de acción apropiada, ya sea si se busca que se haga entrega de un bien inmueble conforme con un acta de conciliación o si pretende ejecutar acta de conciliación o sentencia.
- 2. Agregue** al escrito de manera clara acápite de pretensiones de la demanda, cumpliéndose a cabalidad con los requisitos establecidos en el numeral 4 del canon 82 del C.G.P.
- 3. Incluya** en el escrito de demanda acápite de cuantía, donde determine con claridad el valor total al que asciende la misma en el presente trámite (numeral 9º artículo 82 C.G.P.)
- 4. Indique** en el acápite de notificaciones la dirección física de la parte demandada, en caso de no conocerla, manifestarlo bajo gravedad de juramento.
- 5. Anexe** certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria que pretende sea entregado por la demandada.
- 6. Anexe** poder en legal forma que lo acredite como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a30d790d56a273cf5dbf0b0b5090a993b26e2ae97db174e504de92719e56dc24
Documento generado en 22/01/2024 12:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-01214-00

Referencia: Solicitud de aprehensión – Garantía
Mobiliaria
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Lina Karolay Diaz Álvarez

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; en armonía con la ley 1676 de 2013 y 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda. Para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en consideración las siguientes causales:

- 1. **Anexe** la tarjeta de propiedad del vehículo.
- 2. **Anexe** el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de aprehensión.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efff0dfc2f8afb3a987454778e49279b7a31bf6c6ca24d74cf979ef5cefa7e9**

Documento generado en 22/01/2024 12:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01216-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-01216-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cristhian Camilo Castiblanco Ochoa
Demandado: José Eliver Giraldo Marín

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2º artículo 25 ibídem, pues se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía que asciende a la suma de **\$40.000.000** aproximadamente, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones; es por esto que dicho trámite corresponde a un proceso de única instancia; sin que en ningún caso supere 40 smlmv.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.

2. **ENVIAR** la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto corresponda, donde radica su competencia.
3. Por Secretaría Compénsese.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86ca7ab3cada9b82f86848d4f11682e9d389f8a535fe99d8c2d0821d20c6600**

Documento generado en 22/01/2024 12:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01220-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-01220-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cobrando S.A.S.
Demandado: Andrea Castañeda Hernández

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2º artículo 25 ibídem, pues se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía que asciende a la suma de **\$16.402.790** aproximadamente, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones; es por esto que dicho trámite corresponde a un proceso de única instancia; sin que en ningún caso supere 40 smlmv.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.

2. **ENVIAR** la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto corresponda, donde radica su competencia.
3. Por Secretaría Compénsese.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da48d6532f145e55323d0148ec01fa453000c66cc24a01935abc1cac7fd22f5e**

Documento generado en 22/01/2024 12:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01222-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Aleida Jaramillo Rueda

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho.

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco Davivienda S.A. contra Aleida Jaramillo Rueda Gutiérrez, teniendo como título base de ejecución pagaré número 30347727, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$92.065.794** por concepto de capital del pagaré base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$13.373.660** por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré base de la ejecución, liquidados desde el 23 de mayo de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre capital del numeral 1º de este proveído, desde el 18 de diciembre de 2023 hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería a AECSA S.A.S quien actúa mediante la abogada DANYELA REYES GONZALES como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(1)

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 36a062dda82cf7844961cd2565b8395914ebfaf5dc0c44f87e0713b079af6fba
Documento generado en 22/01/2024 12:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01224-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Juan Carlos Martin Urrego

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho.

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco Davivienda S.A. contra Juan Carlos Martin Urrego, teniendo como título base de ejecución pagaré número 1013626790, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$118.341.524** por concepto de capital del pagaré base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$5.567.559** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución, liquidados desde el 25 de abril de 2023 hasta el 23 de octubre de 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre capital del numeral 1º de este proveído, desde el 18 de diciembre de 2023 hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería a Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S. – CAC Abogados S.A.S. quien actúa mediante la abogada MARIA PAULA HOYOS CARDONA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(1)

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1c3cea54bd1fa3df1d7e772511e95e6d316a626403a9e95646d94581ac6b6a**
Documento generado en 22/01/2024 12:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01226-00

Proceso: Ejecutivo Garantía Real
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. HITOS
Demandados: Wilson Álvaro Gonzáles Benavides y Diana Lucero Rojas Orguela

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Aclare y modifique** las pretensiones señale la suma exacta que pretende por concepto de capital vencido, así mismo especifique como sustenta el cobro de intereses moratorios respecto de los intereses corriente, recuérdesele al profesional del derecho la figura del anatocismo.
- 2. Acredite** que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8473363978c4329397599030f4fc0850ae522199bc5151e11cc7827c8d6ed6bb**

Documento generado en 22/01/2024 12:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01228-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Martha Fonseca

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo de acuerdo a lo siguiente:

1. Aclare y modifique las pretensiones dado que no coincide los valores pretendidos por concepto de capital con los números de pagarés pretendidos.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ea4d4d493f18800178bac97ad3c2f109e22b87533819c0d4081619e133b17c**

Documento generado en 22/01/2024 12:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-01230-00

Referencia: Solicitud de aprehensión – Garantía
Mobiliaria
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Laura Lisbeth Camargo Ruiz

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; en armonía con la ley 1676 de 2013 y 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda. Para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en consideración las siguientes causales:

- 1. **Anexe** el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de aprehensión.
- 2. **Anexe** el certificado de registro único nacional de tránsito RUNT del vehículo objeto de aprehensión.
- 3. **Anexe** la tarjeta de propiedad del vehículo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024.

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67aca6499199747138fc697e49747e9a86caec4eafd5c7d669289bd261011d8d**

Documento generado en 22/01/2024 12:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-01232-00

Referencia: Ejecutivo Para la Efectividad de la
Garantía Real
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
Colombia S.A. –BBVA
Demandado: Fredy Edison Pinzón Noguera

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Anexe** el certificado de libertad y tradición del inmueble, objeto del proceso.
- 2. Modifique** las pretensiones e indique con fechas exactas que solicita los intereses de plazo o corriente.
- 3. Aporte** de forma legible los pagarés base de ejecución.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024.

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37436034a389dd7a7fc60cf0a79cbba0a4ac87a4f10ea854b52d15826997f6fa**

Documento generado en 22/01/2024 12:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01234-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Finandina S.A. BIC.
Demandado : Amanda Lucia Medina Rubiano

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo de acuerdo a lo siguiente:

1. Aclare el motivo por el cual, la suma que solicita en las pretensiones correspondientes a los intereses de plazo es diferente a la contenida en el pagaré.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(1)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e27c27e9a493a340f079d66edfc535a16c50be2ec2138b77330f8db88aa949b**

Documento generado en 22/01/2024 12:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01234-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Finandina S.A. BIC.
Demandado: Amanda Lucia Medina Rubiano

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se **requiere** a la parte actora para que en los términos del numeral 11, artículo 593 del C.G.P., indique concretamente el nombre de las entidades financieras frente a la cuales pide la materialización de la cautela, en el escrito cautelar.

Así mismo, aclare la segunda medida cautelar correspondiente al pagador o empleador de la demandada.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(2)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca91934e038a862cfe06b2c82faf21220712cd608b9c18edd7db92ee5a6f1639**

Documento generado en 22/01/2024 12:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2024-00004-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: AECSA S.A.S.
Demandado: Leidy Andrea Alonso Sierra

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2º artículo 25 ibídem, pues se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía que asciende a la suma de **\$49.732.327** aproximadamente, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones; es por esto que dicho trámite corresponde a un proceso de única instancia; sin que en ningún caso supere 40 smlmv.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.
- 2. ENVIAR** la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto corresponda, donde radica su competencia.
- 3.** Por Secretaría Compénsese.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ca07f012974de5dd04f80e53d9a2aa681b3f67b91ab59aece0ed316eb231b2f

Documento generado en 22/01/2024 12:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2024-00006-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Luz Marilin Alvarado Riveros

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho.

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco Davivienda S.A. contra Luz Marilin Alvarado Riveros, teniendo como título base de ejecución pagaré identificado con número 68288648, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$77.898.973** por concepto de saldo capital del pagaré base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$10.491.548** por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré liquidados hasta el 21 de noviembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre capital del numeral 1º de este proveído, desde el 15 de enero de 2024 hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería a AECSA S.A. quien actúa mediante la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(1)

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2589fab1d58cfb89feeab3f08cfba32763673626c2d862eb43a8d22f0b490d8b
Documento generado en 22/01/2024 12:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2024-00008-00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2024-00008-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cobrando S.A.S.
Demandado : Luis Fernando Torres Jiménez

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo de acuerdo a lo siguiente:

- Anexe** el poder en debida forma.
- En el acápite de cuantía especifique a cuánto ascienden los intereses moratorios desde la fecha en la que los reclama hasta la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4852abbe90b9a59954d7d8ad1ef6abdcfefd4a0811bfe228b15f67cf34ec302d**

Documento generado en 22/01/2024 12:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2024-00012-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2024-00012-00

Referencia: Solicitud de aprehensión – Garantía
Mobiliaria
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Oscar Stikban Balcázar Jiménez

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; en armonía con la ley 1676 de 2013 y 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda. Para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en consideración las siguientes causales:

- 1. Anexe** el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de aprehensión.
- 2. Anexe** el certificado de registro único nacional de tránsito RUNT del vehículo objeto de aprehensión.
- 3. Anexe** la tarjeta de propiedad del vehículo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024.
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb72e07ec52e6b91c5821560bca025f161a51596565f1f149bdeff8ad9389096**
Documento generado en 22/01/2024 12:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2024-00014-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2024-00014-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Julia Ximena Urrea Sánchez

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho.

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco Davivienda S.A. contra Julia Ximena Urrea Sánchez, teniendo como título base de ejecución pagaré identificado con número 66657669, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$88.327.818** por concepto de saldo capital del pagaré base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$8.886.922** por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré liquidados hasta el 27 de noviembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre capital del numeral 1º de este proveído, desde el 16 de enero de 2024 hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.
5. Se reconoce personería a AECSA S.A. quien actúa mediante la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(1)

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 011f3068c77c445ba0f4ebb32e6a31ca495a2009d778e156b99014930a1eaf49

Documento generado en 22/01/2024 12:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 110014003038-2019-00690-00

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Numael Antonio Martínez
Demandados: Gastón Renato Durán Quintero y Dube
Esperanza Ruíz.

Procede el Despacho a decidir el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio apelación propuesto por el demandado Gastón Renato Durán Quintero, contra el auto proferido el 14 de agosto de 2023, en el cual se negó el incidente de nulidad.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El demandado Gastón Renato Durán Quintero, solicitó se revocara la decisión dado que considera se debió decretar la nulidad de lo actuado por la vulneración al debido proceso, seguidamente, reiteró los argumentos adosados en su escrito de nulidad.

Por Secretaría se procedió a correr traslado del recurso, sin embargo, las partes guardaron silencio.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Las nulidades procesales las consagra el ordenamiento con el fin claro de garantizar la estructura básica o núcleo esencial del derecho fundamental a un debido proceso. Así, el legislador determinó como vicios susceptibles de acarrear la invalidez de una actuación, solo ciertas irregularidades u omisiones que estima, expresamente, como relevantes en el buen y cabal desarrollo de la relación procesal.

2. De entrada se advierte que esta Juzgadora considera que, inclusive, no se debió dar trámite a la presente nulidad dado que como se argumentó en el proveído recurrido “*el demandado no propuso la nulidad que ahora nos ocupa en oportunidad, pues ha intervenido en múltiples oportunidades (para proponer excepciones, recurso de reposición y una nulidad –en nombre propio–), sin alegar tal irregular, así que si alguna deficiencia procesal hubiere existido, se encontraría saneada*”.

Nótese que el artículo 135 ejusdem indica que:

“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo

oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o **la que se proponga después de saneada** o por quien carezca de legitimación” (negrilla fuera de texto).

En tanto el artículo 136 *ibídem*, establece que la nulidad se considera saneada “1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla”. Sobre el tema, la Corte Suprema de Justicia ha explicado:

“(…) A propósito del «saneamiento» por la referida causa, que es uno de los principios orientadores de la figura abordada, esta Corporación en STC18651-2017 reiteró que «si el petente de la nulidad no la propuso en su primera intervención, sino que actuó sin proponerla, con **tal conducta la saneó y por ello no puede alegarla posteriormente** (...)». “(...) De modo que es inviable otorgar la protección tuitiva porque no se observa «un error grosero o un yerro superlativo o mayúsculo que, abrupta y paladinamente cercene el ordenamiento positivo»¹

3. Empero en gracia discusión, como quiera que se dispuso a dar trámite al mismo se procederá a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

En los argumentos señalados en la providencia recurrida fueron claros, coherentes y normativamente justificados por cuanto al revisar el expediente se evidenció que, i) en auto del 18 de abril de 2023 se le reconoció personería a apoderado del demandado; ii) como si fuera poco, no se observó petición de acceso al expediente digital y, de las distintas petitorias del ejecutado se desprende que conocía del proceso que cursa en su contra, a modo de ejemplo, el auto del primero de julio de 2021 en el que se resolvieron solicitudes del incidentante.

Referente a la tesis de “*confusión*” alegada de cara a la providencia del 8 de abril de 2021, de la lectora de esta no se evidencia tal señalamiento, como quiera que la misma es expositiva de la situación jurídica que se presentaba en el momento.

En los demás razonamientos, el recurrente deberá estarse a lo dispuesto en la providencia que resolvió la nulidad formulada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto de 14 de agosto de 2023, por medio del cual se negó la solicitud de nulidad propuesta por el demandado, por las razones expuestas.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrada Ponente Martha Patricia Guzmán Álvarez, sentencia STC4297-2020, radicado número 11001-02-03-000-2022-02546-00

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO por ser procedente de conformidad al numeral 5° del artículo 321 del estatuto procesal.

En firme este proveído, por secretaría remítase el expediente a la oficina Judicial Reparto para que sea asignada a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 847a880fc3897a9c0bc592d3932fed0b29269223260eed38d0c1970324d95dfc
Documento generado en 22/01/2024 12:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2022-00430-00

Proceso: Garantía Mobiliaria
Demandante: Banco Finandina S.A
Demandado: Maria Antonia Contreras González

Vista la solicitud allegada por la apoderada del demandante, relacionada con la terminación del trámite por acuerdo celebrado dentro del trámite de negociación de deudas con la demandada, al tenor de los artículos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015, concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, y acorde con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso. El despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas **FMF-091**, en virtud del acuerdo celebrado con el deudor conforme a la manifestación de la apoderada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas **FMF-091**. Oficiese de la presente decisión a la POLICÍA NACIONAL –SIJIN (SECCIÓN AUTOMOTORES). De conformidad a lo reglado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda con la remisión de estos al correo electrónico del apoderado judicial del acreedor y el del deudor.

TERCERO: Sin costas por no aparecer causadas (art. 365 C.G. del P.) Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Por Secretaría elabórese y radíquese el oficio, ante la entidad correspondiente, al tenor de lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024.

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a32b6d817d415efcaacf58061c4e85230d3d7124a7a063863db4eca716d115b6
Documento generado en 22/01/2024 12:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 110014003038-2022-00894-00

Referencia: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Edilma Zuluaga Sánchez
Demandado: Nelson Javier Acosta Jara y Luz Elvia
Quintero Navarro

Procede el Despacho a decidir el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio apelación propuesto por el apoderado de la demandante, contra el auto proferido el 1 de agosto de 2023¹, mediante el cual se señaló que la parte actora guardó silencio frente a las excepciones previas propuestas por el demandado Nelson Javier Acosta Jara.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La parte demandante indicó que no fue enterada del documento presentado por el demandado sobre excepciones previas, que de hecho, no obra el acuse de recibido, ni se constató por otro medio el acceso del destinatario al mensaje o al traslado como lo indica la normatividad.

El demandado Nelson Javier Acosta Jara se pronunció en el traslado del recurso e indicó que el 9 de mayo de 2023 de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 9 de la Ley 2213 de 2022, envió copia simultánea a la dirección de correo electrónico de los demás sujetos procesales “carsanj@hotmail.com y milenatr@hotmail.com”, en la que se remitió el escrito de excepciones previas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, salvo norma en contrario, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.
2. La demandante se argumentó que no tuvo conocimiento del documento que contenía las excepciones previas.
3. No obstante los señalamientos de la recurrente, esta Juzgadora considera que, en aplicación del principio de economía procesal y en aras de amparar el debido proceso, de las excepciones previas se correrá traslado por secretaría (art. 110 CGP) una vez se integre el contradictorio, como quiera que por medio de aquél tipo de defensa se controvierten los presupuestos generales de la demanda, es decir, su cometido es sanear irregularidades en las que posiblemente esté inmerso el proceso.

¹ 36-requiereNOTIFIQUE.

Así las cosas, de las anomalías que llegasen a evidenciar los demandados se deberá dar un solo tramite y una sola resolución al conflicto suscitado como quiera que tal oportunidad procesal (de saneamiento) tiene solo una oportunidad.

4. Es claro que, en los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 el artículo 9° facultó a los sujetos procesales para remitir envío del escrito a la contraparte para “*correrse traslado (...) mediante la remisión de la copia por una canal digital*”, lo cierto es que, en este caso, ni siquiera está integrado el contradictorio en su totalidad dado que falta la comparecencia de la señora Luz Elvia Quintero Navarro.

5. En tal virtud, se revocará el inciso primero del auto del primero de agosto de 2023 y, en su lugar se dispondrá “*Una vez integrado el contradictorio, por secretaría procederse a correr el traslado de la excepción previa conforme al artículo 110 del C.G.P.*”.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el inciso primero el auto de 1 de agosto de 2023, y en su lugar se dispone:

Una vez integrado el contradictorio, por secretaría procederse a correr el traslado de la excepción previa conforme al artículo 110 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación ante la procedencia del recurso.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8ba3c1b6edde442861b6ae24bc440aab39d733f134619804f6bada1505c140**

Documento generado en 22/01/2024 12:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2022-00894-00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 110014003038-2022-00894-00

Referencia: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Edilma Zuluaga Sánchez
Demandado: Nelson Javier Acosta Jara y Luz Elvia Quintero Navarro

A la demandante se le requirió en proveído de 1 de agosto de 2023¹ para que notificara a la demandada LUZ ELVIA QUINTERO NAVARRO, conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P, o art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora, allegó la misma notificación arrimada al despacho anteriormente que fue realizada el 30 de marzo de 2023², correspondiente a la del artículo 291, por tanto:

Se le **REQUIERE** a la demandante para que en debida forma **NOTIFIQUE** a la demandada Luz Elvia Quintero Navarro y aporte las constancias, **se le otorga el término de 30 días, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria

¹ 36-requiereNOTIFIQUE.pdf
² 41 LUZ ELVIA y 43-memorial.

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e90a6b1e52b4a20a7ca2baecfec420f6c475a7836d879791102d7aee838ebb9**

Documento generado en 22/01/2024 12:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01066-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01066-00

Proceso: Ejecutivo Garantía Real
Demandante: Fondo de Empleados de los Trabajadores y Pensionados de Ecopetrol S.A
Demandados: Gianni Raúl Castro Fierro

Verificada la actuación se establece que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de diciembre de 2023, aspecto por el cual se impondrá dar aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por no haberse subsanado.
- 2.** Por lo anterior, devuélvase la demanda y sus anexos al Demandante o a quien este autorice.
- 3.** Por Secretaría tómese nota para efectos de estadista, y procédase al archivo correspondiente, así mismo compénsese.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7979b642816cd452d33037c2161443aa43f19f0d04a2694e35718af49314ce87**

Documento generado en 22/01/2024 12:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01086-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01086-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: German Celis Martínez
Demandados: Blanca Nubia Bermúdez Rodríguez y Angie Lorena Páez Bermúdez

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Aclare y modifique** las pretensiones señale porque solicita intereses de mora desde el 1 de agosto de 2023, si la exigibilidad de la obligación era el 1 de noviembre de 2023, conforme a la escritura pública base de la ejecución.
- 2. Aclare** si la obligación fue pactada en instalamentos, de ser así señale que cuotas se encuentran en mora.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría
--

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394f59ac2ac88aefa5db11c7483b1cb879e68acf92857637e3d227750bdf149c**
Documento generado en 22/01/2024 12:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01112-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01112-00

Proceso: Sucesión doble intestada
Solicitantes: Cleofelina Bustacara Guaje y otros
Causantes: Rosalbina Guaje de Bustacara y José Nemesio Bustacara Bustacara

Verificada la actuación se establece que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de diciembre de 2023, aspecto por el cual se impondrá dar aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por no haberse subsanado.
- Por lo anterior, devuélvase la demanda y sus anexos al Demandante o a quien este autorice.
- Por Secretaría tómese nota para efectos de estadista, y procédase al archivo correspondiente, así mismo compéñese.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9e9b6ff5605bdf2ce520812a57b71d09153cd23982030b7b803397c7647cd**

Documento generado en 22/01/2024 12:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01116-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01116-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: María Luz Mery Espinosa Gómez
Demandados: Olivia Duran Forero y Laura Marcela Nieto Duran

Verificada la actuación se establece que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de diciembre de 2023, aspecto por el cual se impondrá dar aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por no haberse subsanado.
- Por lo anterior, devuélvase la demanda y sus anexos al Demandante o a quien este autorice.
- Por Secretaría tómese nota para efectos de estadista, y procédase al archivo correspondiente, así mismo compénsese.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0a1d2cb089dd69baf224d3290a60255906b65813affb3f79965c05ea18f136**

Documento generado en 22/01/2024 12:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2023-01118-00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01118-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Itau Colombia S.A
Demandados: Carlos Eduardo Guevara Orjuela

Vista la petición que antecede mediante la cual se solicita se corrija el auto de 4 de diciembre de 2023 que libró el mandamiento de pago, toda vez que el nombre de la apoderada de la parte actora es LUZ ESTELA LEON BELTRAN.

El despacho al tenor del artículo 286 del C.G.P., corrige el auto en cita, los cual quedará así.

“4. Se reconoce personería a la sociedad LEON ABOGADOS SAS representada por la abogada LUZ ESTELA LEON BELTRAN, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido”.

En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Notifíquese conjuntamente este auto con los proveídos del 4 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024.
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9350d9c4034ea30b82c7d4499ca532436c8fc47420523b6e3c56f738d9f43222**

Documento generado en 22/01/2024 12:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2023-01128-00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01128-00

Proceso: Declarativo
Demandante: Agl Soft & Consultancy Services S.A.S.
Demandados: Expreso Bolivariano S. A. (E. A. R.)

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo de acuerdo a lo siguiente:

1. Acredite que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7e9f172554fce06997597bc461541c9042121770b8deca872ef6237a298c98**

Documento generado en 22/01/2024 12:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01138-00

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Maday Sabad Camacho Buitrago

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Bancolombia S.A. contra Maday Sabad Camacho Buitrago teniendo por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 90000131368

1. Por la suma de **\$102.486,10** por concepto de la cuota de capital No. 32 vencida el 23/11/2023 del préstamo hipotecario.
2. Por la suma de **\$193.087,50** por concepto de intereses remuneratorios pactados en pagaré s sobre saldos insolutos de capital en la cuota vencida No. 32 del crédito hipotecario liquidados desde el 24/11/2023 y hasta el 23/12/2023.
3. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital de la cuota vencida No. 32 liquidados desde el 24/12/2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.
4. Por la suma de **\$24.584.938,46** por concepto del capital acelerado liquidado de acuerdo con la cláusula sexta liquidada en la fecha de presentación de la demanda.
5. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital acelerado del numeral anterior, desde el 29 de noviembre de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

Pagaré número Q 0000001015410685027001

6. Por la suma de **\$10.700.000,00** por concepto de capital del pagaré 0000001015410685027001.

7. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital del numeral anterior, desde el 16 de octubre de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

Pagaré número 1720089145

8. Por la suma de **\$38.221.470,00** por concepto de capital del pagaré número 1720089145.

9. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital del numeral anterior, desde el 4 de julio de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

10. Decretar el embargo del bien hipotecado escritura pública No. 4.728 otorgada el día 27 de noviembre de 2.020, en la Notaría veintisiete (27) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., respecto del bien Apartamento 303 de la Torre 7 que hace parte de la Ciudadela Parque Central de Occidente 4 Propiedad Horizontal, ubicado en el lote Útil Manzana 4 que se encuentra situado en la Calle 77 No. 129 – 50 de la ciudad de Bogotá D.C., al cual le corresponde el folio de matrícula Inmobiliaria **No. 50C2076789**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la zona respectiva, de esta ciudad, de conformidad con el numeral 2º del artículo 468 Ibídem.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

11. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

12. Se reconoce personería a la abogada CARMEN CECILIA RAMIREZ MUÑOZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bb1cae3f34e3a7588065f0045645dbc1ae7820619296b2b08ec59162ceede8**

Documento generado en 22/01/2024 12:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01140-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01140-00

Referencia: Verbal
Demandante: Luis Antonio Sánchez Mateus
Demandado: Jhon Freddy Roncancio Moyano

Verificada la actuación se establece que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de diciembre de 2023, aspecto por el cual se impondrá dar aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por no haberse subsanado.
- Por lo anterior, devuélvase la demanda y sus anexos al Demandante o a quien este autorice.
- Por Secretaría tómese nota para efectos de estadista, y procédase al archivo correspondiente, así mismo compénsese.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deeb8742f7a915027df4d82cb48ea181dbd0c0e91d404061ee1dd7c5c2e2d5d1**

Documento generado en 22/01/2024 12:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01148-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01148-00

Referencia: Divisorio
Demandante: María Elena Amaya Fajardo
Demandado: Rubiela Ríos Torres y otros

Verificada la actuación se establece que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de diciembre de 2023, aspecto por el cual se impondrá dar aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por no haberse subsanado.
- 2.** Por lo anterior, devuélvase la demanda y sus anexos al Demandante o a quien este autorice.
- 3.** Por Secretaría tómese nota para efectos de estadista, y procédase al archivo correspondiente, así mismo compénsese.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b00df73b1676c1e55ec71f26ab9b426b38f399b2fa96e9db3bf682f09f88906**

Documento generado en 22/01/2024 12:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2023-01150-00

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-01150-00

Referencia: Solicitud de aprehensión – Garantía
Mobiliaria
Demandante: Finanzauto S.A. BIC
Demandado: Acovis Ingeniería de Colombia S.A.S

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO- Librar orden de aprehensión contra los vehículos automotores de placas **KXY282**, modelo 2023 marca NISSAN y el de placas **KWN965**, modelo 2023 marca NISSAN cuyo garante y/o deudor es Acovis Ingeniería de Colombia S.A.S.

SEGUNDO- Oficiar a la **POLICÍA NACIONAL - SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES**, advirtiéndole que, una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor **Finanzauto S.A. BIC**, esto es en los parqueaderos señalado en el 1.2., del capítulo de pretensiones de la demanda presentada.

TERCERO- Así mismo, una vez aprehendido los vehículos precitados, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor **Finanzauto S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por **Acovis Ingeniería de Colombia S.A.S.**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO- Se reconoce personería para actuar al abogado FERNANDO TRIANA SOTO, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024.

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 824d22649b5013e1587f7f460738f103ec10bec78717992e2e77756ccb002c

Documento generado en 22/01/2024 12:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01154-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-01154-00

Referencia: Solicitud de aprehensión – Garantía
Mobiliaria
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carlos Andrés Angarita Celis

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO- Librar orden de aprehensión contra el vehículo automotor de placas **DUO698** modelo 2018 marca KIA cuyo garante y/o deudor es Carlos Andrés Angarita Celis.

SEGUNDO- Oficiar a la **POLICÍA NACIONAL - SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES**, advirtiéndole que, una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor **Bancolombia S.A.**, esto es en los parqueaderos señalado en el numeral segundo, del capítulo de pretensiones de la demanda presentada.

TERCERO- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor **Bancolombia S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por **Carlos Andrés Angarita Celis**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO- Se reconoce personería para actuar AECSA S.A.S quien actúa mediante la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 616f2cf786f73af7e416e6f55213225957eec8d674170a75e0bf7a9bf1f77a6b
Documento generado en 22/01/2024 12:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 110014003038-2023-01166-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas
S.A. Aecsa
Demandado: Eduardo Cortes Manrique

Con fundamento en lo previsto en el artículo 139 del Código General del proceso, se hace necesario provocar el CONFLICTO DE COMPETENCIA al Juzgado 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá.

ANTECEDENTES

1. Por reparto le correspondió el presente proceso al Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; no obstante, este la rechazó por falta de competencia *“por el factora territorial”* en auto de 14 de julio de 2022 y, ordenó remitió para los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito.
2. Por la disposición anterior, fue asignado al Juzgado 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá; empero, en proveído de 31 de agosto de 2022 este último despacho la rechazó por competencia bajo el argumento que *“el demandado tiene su domicilio en el Barrio Las Cruces de la localidad de Santafé”* y la remitió por reparto a los Juez Civil Municipal de Bogotá.
3. Finalmente por reparto el 6 de diciembre de 2023 le correspondió al este Juzgado la presente causa ejecutiva.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad al artículo 139 de estatuto procesal vigente, se dispone:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso”.

2. Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 *ibidem*.

3. Que el artículo 22 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 8 de la Ley 1285 de 2009, establece que:

De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia. (...)

El Consejo Superior de la Judicatura procurará que esta distribución se haga a todas las localidades y comunas, pero podrá hacer una distribución que corresponda hasta tres localidades o comunas colindantes.”

3. Mediante acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 en el artículo 4, el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el que dispuso que, algunos Juzgados Civiles Municipales recepcionarían litigios de menor cuantía entre los cuales se encuentra el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá y, actualmente, se conocen únicamente pelitos civiles cuyas pretensiones sean de menor cuantía es decir, que versen sobre aspiraciones económicas entre 40 y 150 salarios mínimos legales vigentes.

4. Para el caso en concreto y, conforme al inciso 2º artículo 25 *ibidem*, se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía que asciende a la suma de **\$29,629,962** cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.

Lo anterior, debido a que como lo memora el artículo 26 de estatuto procesal vigente que regula lo concerniente a la determinación de la cuantía es “1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*”.

Ahora bien, véase que las pretensiones de la demanda fueron encaminadas de la siguiente forma:

PRETENSIONES

PRIMERA. - Solicito se libre mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de EDUARDO CORTES MANRIQUE, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagare No 3300661 base de la presente ejecución y con fecha de Vencimiento 2021-11-09

SEGUNDA- Por la suma de VEINTI NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTI NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DE PESOS (\$ 29,629,962) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 3300661.

TERCERA- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO- Que se condene en costas procesales y agencias en derecho en la oportunidad procesal correspondiente al demandado.

Conforme a lo anterior, se puede determinar que la totalidad de las pretensiones es únicamente el valor de correspondientes al capital del pagaré base de la ejecución, debido a que el ejecutante solicitó los intereses moratorios desde la presentación de la demanda, y según la norma atrás citada para determinar la cuantía no se tiene que tomar en cuenta los intereses causados con posterioridad a la presentación de la demanda.

En consecuencia, este despacho no es el competente para conocer del presente proceso debido a que la cuantía de este corresponde a un proceso de mínima cuantía.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, no es el competente para conocer la demanda impetrada Abogados Especializados en Cobranzas S.A. Aecsa contra Eduardo Cortes Manrique.

SEGUNDO: PLANTEAR conflicto negativo de competencia al Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá.

TERCERO: Suscitar el conflicto negativo de competencia ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá (reparto). Remítase el proceso dicha autoridad para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea82c22692e4ac478aadea07c0bbe57e72811c60bdea4dfbeb3fa88decb62a**

Documento generado en 22/01/2024 12:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01172-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Supermercados Super Optimo N1 S.A.S. y
Jehyson Guacari Rodríguez

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Bancolombia S.A. contra Supermercados Super Optimo N1 S.A.S. y Jehyson Guacari Rodríguez, teniendo como título base de ejecución pagaré número 8490090933, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de **\$112.500,016** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora.
- 2. Por los intereses moratorios sobre capital del numeral primero del presente auto, desde el 7 de diciembre de 2023 hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.
- 3. Por la suma de **\$20.833.330** por concepto de las cuotas de capital exigibles mensuales, vencidas y no pagadas, discriminadas así:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	09 DE JULIO DE 2023	\$4.166.666
2	09 DE AGOSTO DE 2023	\$4.166.666
3	09 DE SEPTIEMBRE DE 2023	\$4.166.666
4	09 DE OCTUBRE DE 2023	\$4.166.666
5	09 DE NOVIEMBRE DE 2023	\$4.166.666
VALOR TOTAL		\$20.833.330

- 4. Por los intereses moratorios sobre capital del numeral primero del presente auto, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.
- 5. Por la suma de **\$11.595.521** correspondiente a los intereses de plazo incorporados en el pagaré base de la ejecución, discriminados así:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	09 DE JULIO DE 2023	\$2.426.333
2	09 DE AGOSTO DE 2023	\$2.428.750
3	09 DE SEPTIEMBRE DE 2023	\$2.350.080
4	09 DE OCTUBRE DE 2023	\$2.196.548
5	09 DE NOVIEMBRE DE 2023	\$2.193.810
	VALOR TOTAL	\$11.595.521

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

6. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

7. Se reconoce personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(1)

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b84a0d33b5491f9001426949b45ce7ee0c356aded64eeb6a87f7c2034f2ee90

Documento generado en 22/01/2024 12:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01176-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-01176-00

Referencia: Solicitud de aprehensión – Garantía
Mobiliaria
Demandante: Finanzauto S.A. BIC
Demandado: Yudy Liliana Rueda Bernal

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; en armonía con la ley 1676 de 2013 y 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda. Para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en consideración las siguientes causales:

- 1. Anexe** el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de aprehensión.
- 2. Adecue** las pretensiones y señale si la dirección dada es la del parqueadero al que se debe conducir el vehículo una vez se aprehendido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024.

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7284c59a906d08398504804f3f3d58c4fe1bcc662e8fab0564ee4088ff9c8cdc**

Documento generado en 22/01/2024 12:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2023-01178-00

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-01178-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Conjunto Residencial Iberia III –
Propiedad Horizontal
Demandados: Sandra Astrid Ortega Huertas, Gloria
Kathy Ortega Huertas, Edith Bibiana
Ortega Huertas (herederos
determinados) del señor José de Jesús
Ortega Gonzales Q.E.P.D

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Anexe** el certificado de existencia y representación legal del Conjunto Residencial Iberia III – Propiedad Horizontal.
- 2. Anexe** el certificado de libertad y tradición de los inmuebles, respecto de los cuales se adeuda las cuotas de administración, ya que pese a ser enunciados en las pruebas no se aportó.
- 3. Modifique** las pretensiones e indique con fechas exactas desde cuando cada cuota se hizo exigible.
- 4. Aclare y allegue** el documento que acredite el aumento de las cuotas de administración.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024.

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15e83f9c08d4dca0a0e151f0578b414bc1c825792ecdad6f319ec18db4dc14fc

Documento generado en 22/01/2024 12:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01182-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-01182-00

Referencia: Restitución
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Medicont S.A.S Instrumentación de Procesos

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, y toda vez que el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **ACCEDE AL RETIRO DE LA DEMANDA**.

Así las cosas, téngase por retirada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024.

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec00afbe40f77f2f8e9650fe934f2ad91d3ddd74bb09b767f4fcbd544a28113c**

Documento generado en 22/01/2024 12:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2023-01184-00

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-01184-00

Referencia: Pertenencia

Demandante: Mara Ávila Bonilla

Demandado: Leesly Mayerli Díaz Plazas y Michael
Andrey Díaz Plazas

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo de acuerdo a lo siguiente:

1. Aporte certificado de libertad y tradición reciente 2024 en el cual se refleje la situación jurídica del inmueble objeto de usucapión, con fecha de expedición reciente y no mayor a tres meses. En caso de registrar acreedores hipotecarios deberán ser citados.

2. Aporte certificación catastral reciente 2024 donde se logre verificar el avalúo actual del bien inmueble objeto de la presente demanda, dado que el allegado es del 2018.

3. Ajuste el acápite de hechos y pretensiones, en el sentido de aclarar al despacho, el tiempo posesión (con fechas exactas) y los actos propios de señor y dueño ejercidos sobre el inmueble objeto de la presente actuación, así mismo, indique como ingresó al inmueble objeto del proceso (Numerales 4 y 5, artículo 82 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d577b49f426eaf48f24457eecf8fd9b65111dae8c48318fd453a07977393548**

Documento generado en 22/01/2024 12:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01186-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2023-01186-00

Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la
Garantía Real
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
Colombia S.A. “BBVA Colombia S.A.”
Demandado: Dora Esperanza Rodríguez Vargas

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Aporte** certificado de libertad y tradición respecto del bien que se realizó la hipoteca es decir el identificado con matrícula inmobiliaria número **50C-1471945**.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784b812b33c1d0bf3e0c7d50325a70fa687b7cebb26f894973c7927f73292e89**

Documento generado en 22/01/2024 12:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01188-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento
Demandados: Blanca Cecilia Mendoza Mendoza, Ercilia
Mendoza de Mendoza y Cesar Augusto Aguirre
Caicedo

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento contra Blanca Cecilia Mendoza Mendoza, Ercilia Mendoza de Mendoza y Cesar Augusto Aguirre Caicedo, teniendo como título base de ejecución pagaré número 100191007118738878, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$53.655.239** por concepto de capital del pagaré base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$6.243.160** por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 20 de febrero de 2023 y hasta el 28 de noviembre de 2023 contenida en el pagaré.
3. Por la suma de **\$1.124.713** por concepto de seguros contenida en el pagaré valor liquidado con corte al día 28 de noviembre de 2023.
4. Por los intereses moratorios sobre capital causado, desde el 29 de noviembre de 2023 hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

7. Se reconoce personería a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(2)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e748196d6ad8782821e19b3059081ed6bdf042f34ec4ae9260c4ae4bb53697b0**
Documento generado en 22/01/2024 12:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 110014003038-2023-01192-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa de los Profesionales Coasmedas
Demandados: Ricardo Andrés Rico Chávez

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Cooperativa de los Profesionales Coasmedas contra Ricardo Andrés Rico Chávez, teniendo como título base de ejecución pagaré número 407037, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$53.915.228** por concepto de capital del pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre capital del numeral anterior, desde el 12 de diciembre de 2023 hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.
3. Por la suma de **\$3.973.053** por concepto de intereses de plazo mes vencido hasta el 8 de noviembre de 2023, contenidos en el pagaré base de la ejecución.
4. Por la suma de **\$769.709** por concepto de intereses de plazo mes vencido hasta el 8 de noviembre de 2023, contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

6. Se reconoce personería al abogado JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(1)

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52a60450d54856cfec7fb26e353cf4d367263c42fcc5b98de6af89d47aa98155
Documento generado en 22/01/2024 12:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

[**cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-01125-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

DEMANDANTE: Bancolombia S.A

DEMANDADO: Michel Johan Sánchez portugués

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **11 DE DICIEMBRE DE 2023**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda presentada.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos a la parte demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico). Compénsese.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49de350a91d49bd4cc5836971f630e72e597555fe7feb74a2f37a26c8bc7b71**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01129-00

PROCESO: Ejecutivo singular

DEMANDANTE: ASERCOOPI

DEMANDADO: Daza Rivadeneira Enrique Luis

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **11 DE DICIEMBRE DE 2023**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda presentada.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos a la parte demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico). Compénsese.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385e54352ca360e926899cfe36b6981ddc2894394d5d359661cd38f3c068e3bb**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01151-00
SUCESIÓN INTESTADA DE ANDRÉS FELIPE GÓMEZ LOPEZ, (Q.E.P.D)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **11 DE DICIEMBRE DE 2023**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda presentada.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos a la parte demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico). Compénsese.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af87383233dc181da80cc78db4764e8ceff033a995c9445e47846dd531a44278**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

[**cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01153-00

PROCESO: Ejecutivo singular

DEMANDANTE: Empresarios Consultores Ltda.

DEMANDADO: Trigueros Bernal Roberto José

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **18 DE DICIEMBRE DE 2023**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda presentada.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos a la parte demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico). Compénsese.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445c14ae7d2bc8da01ba3296221deb52a89a87d2961229925d13ce3cd1cef213**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

[**cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01159-00

PROCESO: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: RCI Compañía De Financiamiento S.A.

DEMANDADO: Jhon Mario Escobar Prada

Vista la solicitud que antecede, y toda vez que el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 92 del Código General del Proceso, **SE ACCEDE AL RETIRO DE LA DEMANDA.**

Así las cosas, téngase por retirada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente. Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4de0471189ea9076577d7df8369df6c36763b08b6fdfb089a11efa8a949c0ad**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01163-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: Finanzauto S.A.

DEMANDADO: Pardo Pérez Cesar Humberto

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; en armonía con la ley 1676 de 2013 y 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda. Para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en consideración las siguientes causales:

- 1. Anexe** el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de aprehensión actualizado.
- 2. Aporte** Certificado de inscripción inicial de garantía mobiliaria.
- 3. Acredite** que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- 4. Acredite** que el poder otorgado se remitió desde la dirección electrónica de notificación judicial de la parte actora al tenor de lo consagrado en el canon 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986c47c1f8a96d1291cadf8f967a85a33863dc78266d8b38c770670401744ec3**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01173-00

PROCESO: Ejecutivo singular

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Fernando Roncancio

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

- 1. Acredite** que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- 2. Ajuste** el acápite de pruebas de la demanda en el sentido de indicar que el pagaré base de ejecución se aportó en copia digital.
- 3. Ajuste** la cuantía del libelo en el sentido de indicar la suma a la que asciende en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4a917b9acc03efe7c82c9e5c9d4dd3d64f946b29080d3ff3cc733145494405**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01179-00

PROCESO: Ejecutivo singular

DEMANDANTE: Banco Finandina S.A.

DEMANDADO: Rafael Ordóñez España

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

- 1. Acredite** que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- 2. Ajuste** el acápite de pruebas de la demanda en el sentido de indicar que el pagaré base de ejecución se aportó en copia digital.
- 3. Ajuste** la cuantía del libelo en el sentido de indicar la suma a la que asciende en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c9ae3cf2c85ed1f7ddb3b8bd24654b515b3700fc751c755c1de19c3203a069**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01181-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: María Fernanda Huertas Rodriguez

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Acredite que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

2. Ajuste el acápite de pruebas de la demanda en el sentido de indicar que el pagaré base de ejecución se aportó en copia digital.

3. Ajuste el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de indicar la ciudad de domicilio de la demandada.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c6b75b1e8eb4d4440593b15ec5fe920c9dfa69d09ad9ea23ad78ad22a63e2b**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01187-00

PROCESO: Ejecutivo singular

DEMANDANTE: AECSA S.A.S.

DEMANDADO: Jimmy Hair Galvis Castillo

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

- 1. Aporte** pagaré base de ejecución que corresponda al trámite de la referencia o ajuste el libelo de conformidad con el instrumento aportado, dado que no coinciden las documentales anexadas y lo pretendido en el escrito de demanda.
- 2. Allegue** el endoso otorgado por BANCO DAVIVIENDA S.A., con el lleno de los requisitos establecidos en la normativa comercial vigente.
- 3. Acredite** que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- 4. Manifieste** bajo gravedad de juramento si el pagaré base de ejecución se encuentra en su poder fuera de circulación [Art. 245 del C.G.P].

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0790c9b9677bcf514c13b89d9e62336e5cf8b6b84dca397866172320916ddac0**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01189-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: Banco Finandina S.A. Bic

DEMANDADO: Nelsy Mileni Ramírez Ramírez

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; en armonía con la ley 1676 de 2013 y 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda. Para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. **Anexe** el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de aprehensión.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cb96b8e3fb76094e36b553413b9e6c79f14eabc6ba81a3d377a15b8df8b56c**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01191-00

PROCESO: Verbal-Acción Reivindicatoria
DEMANDANTE: Leopoldo Moreno Rojas y María Olimpia Guío De Moreno
DEMANDADO: Andrea Quintana Fandiño y Leopoldo Moreno Guío

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

- 1. Acredite** que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- 2. Aporte** certificación catastral actualizada, donde se logre verificar el avalúo actual del bien inmueble objeto de la presente demanda a efectos de lo consagrado en el numeral 3 del canon 26 del C.G.P.
- 3. Adecue** las pretensiones y así mismo formúlense apropiadamente, esto es, las principales declarativas y las consecuenciales condenatorias, especificando en estas últimas los valores pretendidos, en forma precisa y separando cada uno de los conceptos que la integran, desde luego observando estrictamente lo dispuesto en los tres numerales del primer inciso del artículo 88 del C.G.P., teniendo en cuenta la clase de proceso que se ha incoado. (art. 82-4 y 5 ejusdem).

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5aadaa5c9b18f2a9cb38773fb7e89055716112ddef5580e8ab9c52d6cc0213**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01193-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

DEMANDADO: Roberto Sarmiento Rodriguez

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; en armonía con la ley 1676 de 2013 y 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda. Para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. **Anexe** el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de aprehensión.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044ab975c1446caa01a902691db5f77704b96ec7abea6a840c1e4bff4f5d4abf**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01197-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Otero Hurtado Elayda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; en armonía con la ley 1676 de 2013 y 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda. Para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. **Anexe** el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de aprehensión.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6b8becb3dda755e7112d7bde53b3966507e490c1ed6f9a6dd976bee359e98e**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01199-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Fernando Rivera Correa

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; en armonía con la ley 1676 de 2013 y 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda. Para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en consideración las siguientes causales:

- 1. Anexe** el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de aprehensión.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42f3b4cd04c8c3f68cf9554543167a23aa887261a08f3423b56de5601b0ba1d**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-01203-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Administración E Inversiones Comerciales
“Adeinco S.A.”

DEMANDADOS: Yermain Pérez Suaza

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2º artículo 25 ibídem, pues se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía que asciende a la suma de **\$10.914.994 M/CTE**, teniendo en cuenta capital insoluto e intereses causados hasta la fecha de presentación de la demanda, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 ibídem,

quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 27 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.
- 2. **ENVIAR** la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto), donde radica su competencia.
- 3. Secretaría proceda con la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a223a9c8fdc4c20763c539f4544beba45c663f9fad9e0021b5a3f99faa770f7b

Documento generado en 22/01/2024 01:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01205-00

PROCESO: Ejecutivo singular

DEMANDANTE: Luisa Fernanda Sánchez Muñoz

DEMANDADO: Cesar Augusto García

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

- 1. Aporte** escrito de demanda con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., concordante con la Ley 2213 de 2022.
- 2. Aporte** instrumento que preste mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.
- 3. Aporte** poder especial para actuar de conformidad con el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 y artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f9f9780d979576db0c6a591cefac7f587ae495ae1db8ec1b82f5bf80c69b1d**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01207-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: ADCORE S.A.S.

DEMANDADO: Jhon Fredy Sarabia Arrieta

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Acredite que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

2. Acredite que el poder otorgado fue remitido desde el correo electrónico de notificación judicial de la parte actora al tenor de lo consagrado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

3. Ajuste el acápite de pruebas de la demanda en el sentido de indicar que el pagaré base de ejecución se aportó en copia digital.

4. Ajuste el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de indicar la ciudad de domicilio de la demandada.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23428aa0a32292f2af8e8f29a9d6586b9d2524675b51b7691f53fd377186fdf1**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01209-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Eliecer López Ríos

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; en armonía con la ley 1676 de 2013 y 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda. Para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en consideración las siguientes causales:

- 1. Anexe** el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de aprehensión.
- 2. Anexe** registro de inscripción inicial de garantía mobiliaria.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5e43c4b3d5a69597001c4bb18e2ba8bdeabe9bb86a0ed2b9ffc5b99b1e812c**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-01211-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

DEMANDANTE: Banco Comercial Av. Villas S.A.

DEMANDADO: Verónica Margarita Moreira Pozo

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

- 1. Informe** al despacho si en el instrumento base de ejecución se pactó la conversión a UVR, de ser así indique el valor representado en cada uno de los conceptos reclamados.
- 2. Ajuste** el acápite de pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que a los créditos de financiación de vivienda le es aplicable la ley 546 de 1999, luego, deberá ajustar la tasa de interés y las fechas de exigibilidad.
- 3. Ajuste** el acápite de pruebas de la demanda, en el sentido de indicar que el pagaré base de ejecución fue aportado copia digital.
- 4. Manifieste** bajo la gravedad de juramento que el sitio suministrado, es el utilizado por el ejecutado para efecto de notificaciones.
- 5. Acredite** que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de

Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c47e009bfd761a1e3e7522e55b98612b77df5064f1ec321fab9e3e25ab5def3

Documento generado en 22/01/2024 01:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01213-00

PROCESO: Ejecutivo singular

DEMANDANTE: Juan Carlos Morales Quintana

DEMANDADO: Yonatan Alexander Morales Quintana

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

- 1. Ajuste** el acápite de pretensiones de la demanda, individualizando cada uno de los montos adeudados, téngase en cuenta que el acuerdo de pago suscrito fue pactado para ser pagadero en instalamentos, luego, deberá especificar el capital vencido y el acelerado de conformidad con la cláusula aceleratoria pactada.
- 2. Ajuste** el acápite de pretensiones en el sentido de individualizar los intereses cobrados, de acuerdo con las cuotas vencidas y el capital acelerado.
- 3. Acredite** que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- 4. Manifieste** bajo gravedad de juramento si los instrumentos base de ejecución se encuentran en su poder fuera de circulación [Art. 245 del C.G.P].

5. Ajuste el acápite de cuantía de la demanda en el sentido de indicar el monto al que asciende en el presente trámite.

6. Ajuste el acápite de pruebas de la demanda en el sentido de indicar que los instrumentos base de ejecución se aportaron en copia digital.

7. Manifieste bajo la gravedad de juramento que el sitio suministrado, es el utilizado por el ejecutado para efecto de notificaciones; así mismo, deberá manifestar la forma como lo obtuvo y las respectivas evidencias

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43ed28baba2efc58760f1a8885727382e9e369a8bad6d38e313f2236e6bcfe7d

Documento generado en 22/01/2024 01:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

[**cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01217-00

PROCESO: Ejecutivo singular

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: Michael Fernan Malaver Combita

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Informe al despacho por qué el nombre del demandado no corresponde con el suscriptor del pagaré base de ejecución, siendo el deudor el señor Michael **Fernando** Malaver Combita.

2. Manifieste bajo gravedad de juramento si los instrumentos base de ejecución se encuentran en su poder fuera de circulación [Art. 245 del C.G.P].

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a294d2a3c767665a0f40040bc25d820d488f2986a078e14788b99017252477b6**

Documento generado en 22/01/2024 01:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2017-00453-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Davivienda S.A.

DEMANDADO: Gonzalo López Riaño, Mayerly López Torres y Pablo
Javier Restrepo Arias

Como quiera que no obra en el plenario constancia que acredite que por parte de la Secretaría se elaboró y se radicó ante la entidad competente el oficio ordenado en el auto de 14 de noviembre de 2023, se le requiere para que de conformidad con el canon 11 de la ley 2213 de 2022, proceda con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b3b4df96ca649ff7993511b98786a99f6de3da5ad4899b068207017b65bd01**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00571-00

PROCESO: Verbal de Pertenencia Especial Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE: Clemencia Luque Garzón y otros
DEMANDADOS: Luis Jorge Barbosa Rey y otros.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el curador ad litem nombrado para representar a los demandados, JUAN ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ, aceptó su designación.

Se requiere que por Secretaría se proceda a remitir el link del expediente a fin de que se entienda debidamente notificado del auto admisorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico aportado abogadojapalaciosr@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797d32fdd3aef42a559aabe7380a627a600913b1d7185e5cd79535bb851a73e2**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00713-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Asesorías Legales de Colombia -ASELCOL Ltda.

DEMANDADO: Orlando Orrego Tovar, Edilberto Riveros, Cesar Augusto López Rodríguez en calidad de heredero determinado de Siervo Tulio López Ramírez y Demás Herederos Indeterminados

Permanezca el expediente en Secretaría hasta tanto fenezca el término con el que cuenta el curador ad litem en representación de los demandados para dar contestación a la demanda, teniendo en cuenta que fue notificado el 1 de diciembre de 2023 [dos días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos].

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d350212c40d8b0870d4b269e72ea43f0700063a5e0f07d25979c0b15c1e6cb**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00829-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Forma Equipos Para Gimnasio S.A.S.

DEMANDADO: Solar Cartagena S.A.S.

Vista la solicitud allegada por la apoderada judicial del extremo actor, relacionada con la terminación del trámite por pago total de la obligación ejecutada y considerando que la misma se ajusta a lo establecido en el canon 461 del Código General del Proceso. El despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda.

En caso de existir remanentes o embargos de crédito, por secretaría, póngase los bienes a órdenes d la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales, deberán ser entregados al extremo ejecutado. Al ser expediente virtual, procédase al envío del mismo a la parte pasiva.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Por secretaría elabórese y radíquese el oficio, ante la entidad correspondiente, al tenor de lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edc208da971964a65c3d1c30a64be7776f28cbe4a2960d512bf79db26aacd09**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00855-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: José Alejandro Cely Rojas
DEMANDADOS: Luis Diofante Lorduy Hernández

Visto el informe de títulos judiciales que antecede, por Secretaría póngase en conocimiento de la parte demandante José Alejandro Cely Rojas vía correo electrónico dicha documental, en la cual se corrobora que en efecto la Gobernación de Risaralda procedió a dar cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio No. 1094 de 24 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaría

(Medidas cautelares)
Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b065aa5de5c53e44c32ddc4619fb4fb7f929f4bfc125986d6c280f29d56e41e2**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00929-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Giovanni Quintero Piscioti

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que al tenor de lo consagrado en el numeral 1 del canon 317 del C.G.P., proceda en el término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, acreditar que cuenta con facultad de recibir, como lo dispone el artículo 461 *ejusdem*, so pena de tener por desistido el trámite.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5770bf490477a3bfe4b58da1f4bc5e8e330db07a7be7a5241c8757485723c52**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00849-00

PROCESO: Divisorio

DEMANDANTE: María Cristina Ramírez Ayala, Ligia Ramírez Ayala y
Clara Cecilia Ramírez Ayala

DEMANDADOS: Álvaro Ramírez Ayala

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 17 DE OCTUBRE DE 2023, esto es, aportar escrito de desistimiento con el lleno de los parámetros legales establecidos en el canon 314 del C.G.P., dentro del término de 30 días, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas por no aparecer causadas al tenor de lo consagrado en el canon 365 del C.G.P.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90005fff32c884644aa685e6d6d6a174f452e2c9616e583d2e153c381410d2d7

Documento generado en 22/01/2024 01:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01197-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real

DEMANDANTE: Credifamilia Compañía De Financiamiento S.A.

DEMANDADO: Ossman Felipe Leal Zea

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (*archivo 29 C.P. del expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$2.537.918**.

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante providencia de **23 DE OCTUBRE DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (*anexo 28 C.P. del expediente digital*) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

¹ Archivo 26, del expediente digital.

Se le informa a la parte actora que sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, no siendo requisito resolver sobre ello para el envío de los procesos a los juzgados de ejecución, según los acuerdos del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88bd706e1d617a2bf1aa6e127e0df043eb3e58d35ca58506be3e145ae486e4e6

Documento generado en 22/01/2024 01:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00049-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S. Hoy SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: Andrés Felipe Sánchez

Se requiere a la parte demandante para que en el término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto proceda a notificar a la parte demandada Andrés Felipe Sánchez, de conformidad con las exigencias previstas en los cánones 291 y 292 del C.G.P. concordante con el 8º de la ley 2213 de 2022, so pena de tener por desistido el trámite al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

DIANAPAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ec167dd78c14fe4acade8ba0609a1a41eec279ffb9eedf4de6057120f566**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00171-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Jaime Aponte Castelblanco

DEMANDADO: Jorge Eliecer Aponte Castelblanco

Vista la comunicación remitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Dirección Regional Bogotá-Grupo de Grafología y Documentología Forense, se hace necesario requerir al demandado Jorge Eliecer Aponte Castelblanco, para que en el término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, allegue:

2. Remitir los originales de los documentos de duda e indubitados, excepto para documentos protocolizados en Notaria, pues el análisis grafológico no aplica en sentido estricto al estudio de fotocopias o copias carbonadas. Si no es posible contar con el original del documento de duda, el concepto pericial será preliminar y sin mayor aporte a la resolución definitiva del caso, debido a las características de las copias fotostáticas y copias carbonadas.

3. Recopilar muestras caligráficas y firmas extra proceso y coetáneas en original de la persona o personas vinculadas al caso, así como anteriores y posteriores en un año a la fecha de elaboración de los documentos de duda. Estas firmas se pueden recopilar en libretas, cuadernos, agendas y documentos públicos y privados (afiliaciones y solicitudes a entidades prestadores de salud, contratos de trabajo, de arrendamiento, promesas de compraventa de vivienda o vehículos, declaraciones de renta, formularios de impuestos, requerimientos personales a distintas oficinas), entre otros, que se encuentren en original.

Dichas documentales deberá allegarlas dando cumplimiento a los parámetros establecidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Dirección Regional Bogotá-Grupo de Grafología y Documentología Forense de manera física a través de la secretaría del Despacho.

Lo anterior en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., so pena de tener por desistida la prueba decretada en auto de 17 de octubre de 2023.

Secretaría remita las comunicaciones vistas en los archivos 27 y 28 vía electrónica al demandado Jorge Eliecer Aponte Castelblanco, a fin de que recopile la documentación requerida dando cumplimiento a lo allí establecido.

Ha de tenerse en cuenta que el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440dbea9578cd4a9cf97094a8e6257fe763b764cc90e236a77ca5986d4224a9b**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00579-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S.A Hitos
DEMANDADOS: Jonatan Alexander Zapata Moreno y Angie Tatiana Herrera

En atención a la inscripción del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40619833, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, se requiere que por secretaría se proceda con la elaboración del despacho comisorio de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 19 de julio de 2023, a su vez radíquese ante la entidad competente.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719fbf8253ebbc4e0bca030116033031a0453e8512bf1a6276c65810436f8f84**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00773-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Jenny Maritza Calderón Martínez

Vista la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor, relacionada con la terminación del trámite por pago de la mora de la obligación ejecutada y considerando que la misma se ajusta a lo establecido en el canon 461 del Código General del Proceso. El despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de la mora de la obligación ejecutada.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda.

En caso de existir remanentes o embargos de crédito, por secretaría, póngase los bienes a órdenes d la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales, deberán ser entregados al extremo ejecutado. Al ser expediente virtual, procédase al envío del mismo a la parte pasiva.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Por secretaría elabórese y radíquese el oficio, ante la entidad correspondiente, al tenor de lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64de469a774aa869d880c57c53bbbe638a0cb467ac357d3d6c7cd50feddbdd0e

Documento generado en 22/01/2024 01:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-01107-00

PROCESO: Verbal-Responsabilidad Civil Contractual

DEMANDANTES: Blanca Helena Arias De Parra y Segundo Laurencio Parra Medina

DEMANDADO: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Vista la solicitud que antecede, y toda vez que el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 92 del Código General del Proceso, **SE ACCEDE AL RETIRO DE LA DEMANDA.**

Así las cosas, téngase por retirada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente. Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56b11625651e3bd708475a497b1a2d32ea1415bceda7bdd5144ad4f628712eb**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

[**cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001-40-03-38-2018-00087-00. Ejecutivo de mínima cuantía de Banco Coomeva S.A. contra Fernando Fuentes Olarte.

Vistos los documentos obrantes a anexo 13 C.P. del expediente digital en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco Coomeva S.A. en favor de FIDUCIARIA COOMEVA S.A.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a FIDUCIARIA COOMEVA S.A.

Para todos los efectos legales a que haya lugar se tiene en cuenta que la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, continuará con la representación judicial de la parte cesionaria.

Finalmente, póngase en conocimiento de la parte demandante vía electrónica, el informe de títulos judiciales visto en el archivo 11 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890db5646118fe42f57b1f0780291bdc93653bc6d4f649acde5aebcfe6f42bb3**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
[**cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001-40-03-038-2019-00289-00
Sucesión de Jorge Enrique Rodríguez Barragán (q.e.p.d.)

De conformidad a lo preceptuado en el numeral primero del Art. 509 del Código General del Proceso, del trabajo de partición realizado en el presente proceso de sucesión, se da traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53265b4a96198f2c5ffe7d7d1e84199932026979db86b5bb9fd757b4834c7b9b**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2019-00401-00

PROCESO: Liquidación de Persona Natural no Comerciante

SOLICITANTE: Olmer Jovani Saavedra Ortega

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia nombrado en este asunto pese habersele requerido no procedió acreditar probatoriamente su imposibilidad para aceptar la designación, por ser procedente, se releva del cargo de liquidador al señor Numa Alonso Zambrano Suarez y en su lugar se designa a **CARLOS ARIEL BURITICÁ TABARES¹** de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto adiado mediante auto del 17 de marzo de 2019 (Fl. 318 a 319 del anexo 01 del expediente digital)

Por otra parte, OFÍCIESE al Superintendencia de Sociedades informando que el señor Numa Alonso Zambrano Suarez no cumplió con sus deberes a efectos que procedan dar aplicación a la Resolución n.º 100-00083 del 19 de enero de 2016 (art. 21) concordante con el Decreto 2130 de 2015 (sección 6) y la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, comuníquesele por el medio más expedito de esta decisión al auxiliar relevado señor Numa Alonso Zambrano Suarez, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

¹ Correo electrónico: liquidador@cbsociedades.com Dirección física: Carrera 50 #64-72 Int. 1-302 - Barrio San Miguel de la ciudad de Bogotá

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbf6ec5f2d5962a6f02780f3a25fbef1ba13b2739372bf1626a8d10fc26f396**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001-40-03-038-2019-00555-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A.

DEMANDADO: Luisa Esmeralda Castro Quevedo y otro.

Vista que la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el curador nombrado acreditó estar actuado como curador ad litem en más de cinco procesos al tenor de lo consagrado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se releva del cargo al auxiliar José Wilson Patiño Forero y en su reemplazo se nombra a **EMPERATRIZ SANMIGUEL MORENO¹**, de conformidad con la citada norma.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

¹ Correo electrónico: empes1969@gmail.com, Proceso 2022-693

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6085ece36d8f897aa927bbad704012e9af5499d50e17e3941a3cfd3a77d1f24**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001-40-03-038-2019-00941-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

DEMANDANTE: Corporación Social de Cundinamarca

DEMANDADO: Jhon Henry Aldana Valero

Como quiera que la parte interesada no atendió los lineamientos expuestos en la providencia de 11 de agosto de 2023 [*archivo 09 C.P.*], es decir, no informó dentro de los 30 días siguientes a la notificación del aludido proveído [núm. 1 del artículo 317 del C.G.P], si se cumplió con el acuerdo transaccional suscrito entre las partes y si es del caso ordenar la terminación del proceso, si requiere ampliar el lapso de suspensión ordenada inicialmente, o si por el contrario requiere de la continuación del presente trámite ejecutivo en aras de lograr el cumplimiento de la obligación ejecutada, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales, deberán ser entregados al extremo ejecutante. Al ser expediente virtual, procédase al envío del mismo a la parte pasiva.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas por no aparecer causadas al tenor de lo consagrado en el canon 365 del C.G.P.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73dd1d846ef8e9068c65ddacff266dbb3dc8ae8c1e6739d86279b31f3184a7c**
Documento generado en 22/01/2024 01:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001-40-03-038-2021-00419-00

Ejecutivo de Pedro Vicente Sarmiento Chavarro contra Manuel Fajardo Mora

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO-ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Pedro Vicente Sarmiento Chavarro** en contra de **Manuel Fajardo Mora** conforme se dispuso en el proveído fechado **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

SEGUNDO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

TERCERO- ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO-CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1.860.000, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a4b4e427dea5b9e40fa67b02a2e5ea4c9a3406e2a2a9841179c6ada1bf0317c
Documento generado en 22/01/2024 01:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001-40-03-038-2021-00513-00

SUCESIÓN

DE: Blanca Cecilia Sosa Sánchez y Otros.

CAUSANTE: José Vicente Rodríguez

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos procesales del artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el canon 10º de la ley 2213 de 2022, en tanto que la publicación del Registros Nacional de Emplazados se hizo en debida forma, el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia de los demandados: RUTH MARLENE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, herederos indeterminados de EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ SOSA (Q.E.P.D.), de JOSE AURELIO RODRIGUEZ SOSA (Q.E.P.D.), de JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas que se crean con derecho, se designa como Curador *ad litem* al abogado **JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE¹**, de conformidad con el numeral 7º del canon 48 *ibídem*.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

¹ Correo electrónico del abogado es: mlabogadosasociados@hotmail.com, Proceso 2020-91

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec626141e6585a711fbb616f49465c0ffa139f21f7d6dda7e69694539ac80ae3**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00529-00

PROCESO: Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE: Gloria Consuelo Bautista Pinillos
DEMANDADO: Amparo Restrepo de Correal y Personas Indeterminadas

Previo a continuar con el trámite pertinente, se hace necesario requerir a la parte actora para que proceda a aportar nuevamente las fotografías contentivas del aviso, con el lleno de los requisitos previstos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Lo anterior, considerando que el aviso instalado no cumple con los parámetros previstos en la norma antes citada, la cual exige **“cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble”.**

Téngase en cuenta que el aviso no se encuentra fijado en lugar visible de la entrada del bien inmueble (al cual debe tener acceso todos los residentes y visitantes de la copropiedad).

Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de tener por desistido el trámite al tenor de lo previsto en el numeral 1º del canon 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82382e0c189c609a15ea22c69c5c535a6c1c618095855a913e144ee0e54119ee**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00675-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

DEMANDANTE: Banco caja Social S.A.

DEMANDADO: María del Carmen Lavado Hernández

Vista la solicitud de reconocimiento de personería para actuar de la abogada FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ, el Despacho no accede a lo deprecado, teniendo en cuenta que el presente trámite término mediante auto de fecha 3 de mayo de 2023 por pago de las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643166435c1566171e92172ca1deac9909b42907faebe43440b3e56664790ca2**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00799-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

DEMANDADO: Ángela Patricia Cárdenas Madrid y Carina
Capera

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho (*archivo 39 C.P. del expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$3.547.982**.

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante providencia de **23 DE OCTUBRE DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (*anexo 34 C.P. del expediente digital*) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaria se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

¹ Archivo 09, 10, 26, del expediente digital.

Se le informa a la parte actora que sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, no siendo requisito resolver sobre ello para el envío de los procesos a los juzgados de ejecución, según los acuerdos del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed9c8e0cd8bd0c89eb380d18eb74bb91d3b33a128ef0ad03442296bac879215**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00855-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: José Alejandro Cely Rojas
DEMANDADOS: Luis Diofante Lorduy Hernández

Una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante providencia de **5 DE JULIO DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 37 C.P. del expediente digital) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con él envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

¹ Archivo 26, Cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03b378034851c0e1ef12bcadaff5a95a0322a0d4f2a82f022630ef0ea0f5d2d**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00867-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Finesa S.A.

DEMANDADO: Yeni Paola Forero Cortes

Vista la comunicación remitida por el pagador del demandado [archivo 42 expediente digital] póngase en conocimiento de la parte demandante Finesa S.A. vía correo electrónico dicha documental, en la cual se corrobora que en efecto la SPORTY CITY S.A.S. procedió a dar cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio No. 1092 de 24 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria
--

(Cuaderno de medidas cautelares)

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb7a8faead72681cff01d206f5e4835a8e6580f2070ea2028e91a1794b205f9**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00037-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Siper Col Group S.A.S., Michael Jhogans Sierra
Rincón Y Érica Yineth Pereira Díaz

Vistas la comunicación que antecede se requiere a la parte actora para que proceda allegar la constancia de notificación de que trata el canon 291 del C.G.P., enviada a la dirección física 149 No. 50 – 40 apto 503, en la ciudad de Bogotá D.C., reportada para la demandada Érica Yineth Pereira Díaz, como quiera que se aporta únicamente el aviso del artículo 292 ejusdem.

A su vez se le requiere para que allegue constancia de notificación por aviso de que trata el canon 292 del C.G.P., dirigido a la parte demandada Siper Col Group S.A.S. a la misma dirección física que reposa en el citatorio para la notificación personal aportado y visto a anexo 31 del expediente digital, esto es **Carrera 40 No. 25 – 05, en la ciudad de Bogotá D.C.**

Finalmente, previo a ordenar oficiar a las entidades referidas en el memorial allegado (DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, EXPERIAN COLOMBIA S.A., Y E.P.S. FAMISANAR), se requiere al demandante para que notifique al ejecutado Michael Jhogans Sierra Rincón a la dirección electrónica reportada en el escrito de demanda; gerente.general@sipercol.com.co, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del canon 317 del C.G.P., so pena de tener por desistida la actuación.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 381c815e429c47a96416843679de0114bdfc44db12157c4a8ee9dbe013d9f7e9

Documento generado en 22/01/2024 01:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00089-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: AECSA S.A.S.

DEMANDADO: Martínez Velásquez Walter Bladymir

Vista la solicitud que antecede y considerando que los actos de notificación resultaron fallidos, sin contar la demandante con otras direcciones físicas o electrónicas para comunicar al ejecutado del trámite, por ser procedente y al tenor de lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone,

1. EMPLAZAR al demandado Martínez Velásquez Walter Bladymir.

2. EFECTÚESE por secretaría la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía o NIT, 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse, una vez aportada la copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado. Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.).

Vencido dicho término ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43acde32df8fb1abf738373fac708fc4dfa0d5375d7db2159de9873a367c56fb**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00107-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.

DEMANDADOS: Juan Carlos Angulo Ortiz y Orlando Antonio Bohórquez
Franco

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho (*archivo 42 C.P. del expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$3.067.496**

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante providencia de **17 DE OCTUBRE DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (*anexo 40 C.P. del expediente digital*) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

¹ Archivo 27, 29 del expediente digital.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reperto, para lo de su competencia.

Se le informa a la parte actora que sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, no siendo requisito resolver sobre ello para el envío de los procesos a los juzgados de ejecución, según los acuerdos del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b37f9a1798d4feb75eabdf4be10873c2c381ebf1dc78a1d3057aefc5333fba**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00183-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Electrónica Industrial Colombiana Group
S.A.S, “Elico Group S.A.S.”
DEMANDADO: Norberto Moreno Gómez

Vista la solicitud que antecede, se le informa al memorialista que las costas procesales fueron liquidadas por la Secretaría del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P. y se aprobaron mediante auto de 17 de octubre de 2023, al tenor de lo consagrado en el canon 366 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c49560674b05c6b86348849499164ef61c10bcf69e548951bbc3fb9560e786b**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00213-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Jesús Enrique Moreno Payares

Vistos los documentos obrantes a anexos 30 y 31 del expediente digital en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Scotiabank Colpatria S.A. en favor de Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.

Se reconoce al abogado CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑÁN como apoderado judicial de la parte cesionaria en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9f9bfc9a6a6ba68f846a7dc1dc7a221ef4c0c50b55671a5e6f9e10c806bb72**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00411-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: AECSA S.A.S.

DEMANDADO: Mario Reinel Ariza Diaz

Vista la solicitud obrante a archivo 31 cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el despacho accederá a lo deprecado y se tendrán por desistida la medida cautelar consistente en el embargo en de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente (Art.155 del C.S.T.), y/o retribución, emolumentos que devenguen la parte demandada en la sociedad SKYTECH SAS, de conformidad con el canon 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

(Cuaderno medidas cautelares)

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f530c0c17ed94add227a3507563c80476be6b373dbf610f2c9d13370cddbe9c2**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00411-00
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: AECSA S.A.S.
DEMANDADO: Mario Reinel Ariza Diaz

Una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante providencia de **21 DE SEPTIEMBRE DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 10 C.P. del expediente digital) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

¹ Archivo 18, Cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce4868f3e4b6f6e4e937478ff55d75410a55a59cf6aa653253e452dbe415cd7**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00777-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.
DEMANDANTE: Fondo Nacional De Ahorro Carlos Lleras Restrepo
DEMANDADO: Faustino Chaves Triviño

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 9 DE OCTUBRE DE 2023, esto es, informar si requería de la terminación del trámite por pago de la obligación de conformidad con la solicitud elevada y vista a anexo 09 del expediente digital, ni acreditó que cuenta con facultad de recibir al tenor de lo establecido en el canon 461 del C.G.P. dentro del término de 30 días, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas por no aparecer causadas al tenor de lo consagrado en el canon 365 del C.G.P.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8057fa8833a994fa38f7302aa5576edaebdda8d120e8f6935c00852832ef3932

Documento generado en 22/01/2024 01:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01025-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Carlos German Siabato Benavides y Yohanna María Pineda Moreno

Vista la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el demandado Carlos German Siabato Benavides, siabatocarlos@hotmail.com puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (anexo 24), se le tiene notificado personalmente del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, considerando la constancia de recibido de la notificación efectuada a la demandada Yohanna María Pineda Moreno, de conformidad con los lineamientos establecidos en el canon 291 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que proceda dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de este auto, a efectuar la notificación por aviso con el lleno de los requisitos dispuestos por el artículo 292 ejusdem, a la parte ejecutada a la misma dirección física que reposa en el citatorio para la notificación personal aportado y visto a anexo 25 del expediente digital, esto es **CALLE 12C #71C-30 APARTAMENTO 1103 TORRE 5 INTERIOR 13 ETAPA IV CONJUNTO RESIDENCIAL " TORRES DE VILLA ALSACIA" P.H. DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.**

Junto con la constancia de notificación aporte las documentales remitidas, esto es auto que libró mandamiento de pago, copia de la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e467cc496533caa05e5f348fcb458306fa33e5b538dcf580553d5f4ef014f**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01053-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Falabella S.A.

DEMANDADO: Ángel Eduardo Castillo Lamprea

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (*archivo 15 C.P. del expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$2.613.000**.

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante providencia de **18 DE MAYO DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 11 C.P. del expediente digital) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

¹ Archivo 08, Cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Se le informa a la parte actora que sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, no siendo requisito resolver sobre ello para el envío de los procesos a los juzgados de ejecución, según los acuerdos del C. S. de la J.

De otro lado, se acepta la renuncia de poder presentada por CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, quien actuaba como apoderado judicial de la parte actora.

Finalmente, vistos los documentos obrantes a anexo 14 C.P. del expediente digital en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco Falabella S.A. en favor de EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.

Se reconoce a la abogada DIANAISABEL RIVERA ORDUZ, como apoderada judicial de la parte cesionaria en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0db63780775ef9c522474662b6414012f8352fdc72abdea3642c6e65f557a1c**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001-40-03-038-2023-00219-00

ACCIÓN: Liquidación persona natural no comerciante

SOLICITANTE: José Leal Vera

Teniendo en cuenta la manifestación realizada en el escrito que antecede [archivo 17 del expediente digital], por ser procedente, se releva del cargo de liquidador a la señora Paola Alexandra Angarita Pardo y en su lugar se designa a **OSCAR JAVIER ANDRADE POLANIA**¹ de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018, quien hace parte hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto de apertura.

De otro lado, vista la comunicación remitida por el deudor, mediante la cual informa que la pagaduría del Ejército Nacional no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida en auto de 17 de octubre de 2023, se evidencia que la Secretaría del Despacho no ha procedido a elaborar y radicar el oficio ante dicha entidad, por lo que se le requiere para que proceda con lo de su cargo, dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:

¹ Correo electrónico: oandradepl@gmail.com, Dirección física: calle 152b 58c-49 torre 4 apartamento 602 de la ciudad de Bogotá

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa0c63eb7bc242a23aae31008ae68de15cd9e76413f6ff9cc6c0d381eac571b**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00343-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: Sonia Esperanza Ochoa Márquez

Vistas la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para la demandada SONIA-ESPERANZA@HOTMAIL.COM, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 06 C.P.*), se tienen notificada personalmente a la ejecutada Sonia Esperanza Ochoa Márquez del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **19 DE MAYO DE 2023**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del

trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: se tiene notificada personalmente a la demandada Sonia Esperanza Ochoa Márquez, del mandamiento de pago librado en su contra, al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **AECSA S.A.S.** en contra de **Sonia Esperanza Ochoa Márquez** conforme se dispuso en el proveído fechado **19 DE MAYO DE 2023.**

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO-ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO-CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2.742.936, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed38871a6704764fd92b6012db7687cb31ba97110b17c1c5d4e3e9b14dce667f**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00697-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Gestiones Profesionales S.A.S

DEMANDADO: Ramiro Armando Lozano Zambrano

Vista la solicitud allegada por la apoderada judicial del extremo actor, relacionada con la terminación del trámite por pago total de la obligación ejecutada y considerando que la misma se ajusta a lo establecido en el canon 461 del Código General del Proceso. El despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda.

En caso de existir remanentes o embargos de crédito, por secretaría, póngase los bienes a órdenes d la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales, deberán ser entregados al extremo ejecutado. Al ser expediente virtual, procédase al envío del mismo a la parte pasiva.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Por secretaría elabórese y radíquese el oficio, ante la entidad correspondiente, al tenor de lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: faee8d3918be0bcdb3978999897f4ee1b25265f22ff6082a557a721bc9edd512

Documento generado en 22/01/2024 01:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00729-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Itaú Colombia S.A.

DEMANDADO: Vladimir Ocampo Martínez

Vistas la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el demandado vladimirocampo@gmail.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 006 C.P.*), se tienen notificado personalmente al ejecutado Vladimir Ocampo Martínez del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **16 DE AGOSTO DE 2023**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: se tiene notificado personalmente al demandado Vladimir Ocampo Martínez, del mandamiento de pago librado en su contra, al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Banco Itaú Colombia S.A.** en contra de **Vladimir Ocampo Martínez** conforme se dispuso en el proveído fechado **16 DE AGOSTO DE 2023.**

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO-ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO-CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$3.511.759,72, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3066678c1f31bcc2bccba2350ee1a915132af29a8b82886d1a7ae8ec4f5206**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01091-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Ingetec Ingeniería & Diseño S.A.S. Ingetec I&D S.A.S.

DEMANDADO: CE Continua Jamondino SAS ESP.

Vista la manifestación obrante en el archivo 026 del expediente digital y como quiera que en efecto se incurrió en error del que trata el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, en lo que respecta con la providencia del 27 de noviembre de 2023, este despacho judicial, dispone:

Al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto adiado 27 de noviembre de 2023, en el sentido de modificar el acápite inicial de la parte resolutive, en lo referente al nombre y razón social de las partes, los cuales corresponden a:

“DEMANDANTE: INGETEC INGENIERÍA & DISEÑO S.A.S. INGETEC I&D S.A.S.
DEMANDADO: CE CONTINUA JAMONDINO SAS ESP.

En todo lo demás se deja incólume la providencia en comento.

Parte actora de estricto cumplimiento a las exigencias previstas en el auto de 27 de noviembre de 2023, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazó de la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb71189659e4396d7b262239fae7f20f7061b278e5d1dd7e6f9ad56fc7b5d0b**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

[**cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01123-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Teaseguros Limitada técnico En Seguros Y Cia Ltda.

DEMANDADO: compañía De créditos Y Afianzamiento Crediafianzar
SAS

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **11 DE DICIEMBRE DE 2023**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda presentada.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos a la parte demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico). Compénsese.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 002 de 23 de enero de 2024
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222196c7ed37a9409288d7f7fc2c1e4e9870764cd1d9c90b31ff990913805109**

Documento generado en 22/01/2024 01:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>